

Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 6°, LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 60 Y LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 123; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 60 Y UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 123; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.

Ciudadanos integrantes del
H. Ayuntamiento Constitucional
de Morelia, Michoacán.
Presentes:

Los suscritos, C.C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez y Gilberto Morelos Favela, en cuanto Presidente Municipal, Síndica y Regidor respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14, 17, 40 b) fracción XIX, 48, 49, 50 fracción I 51, 64 fracción XVII, 67 fracción VI y 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 26, 27, 31 inciso B) fracción XIX, 32 fracción I y 115 fracción IV del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, nos permitimos presentar a consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, el ***Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento aprueba la remisión al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de la iniciativa presentada por el Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, por la que se propone reformar el artículo 6º la fracción XXII del artículo 60, y la fracción XXIV del artículo 123; y se adiciona una fracción XXIII al artículo 60 y una fracción XXV al artículo 123 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

El día 19 de enero de 2026, se recibió en la Sindicatura Municipal, el oficio S.A./DMAIC/013/2026, suscrito por el Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que durante la Primero Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de enero del presente año, se aprobó turnar a la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, la Iniciativa que presenta el Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, por la que propone la reforma a los artículos 6, 60 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de Gestión de Riesgos, Cuerpo de Bomberos y Elementos de Protección Civil; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En seguimiento a lo anterior la C.P. Susan Melissa Vásquez Pérez, Síndica Municipal, mediante oficio D.S.M. 058/2026, dirigido a la Lic. Arturo Ferreyra Calderón, Director de Normatividad, solicitó que realizara el estudio y análisis de la Iniciativa propuesta, remitiendo a la Sindicatura su opinión Jurídica a efecto de que la Comisión cuente con los elementos necesarios para la elaboración del Dictamen correspondiente; el cual hizo lo conducente dando respuesta mediante oficio SDN-046/2026.

Por lo tanto, una vez reunidos los elementos de fondo y forma para la elaboración del presente Dictamen, por instrucciones del Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar en su carácter de Presidente de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, la C.P. Susan Melissa Vásquez Pérez, Síndica Municipal convocó a reunión de trabajo a los integrantes de la Comisión para realizar el estudio, análisis del tema que nos ocupa, y del cual nos permitimos verter los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, en México, el diseño legislativo y de políticas en materia de protección civil ha carecido de un enfoque de derechos que articule la organización y las acciones institucionales en la respuesta emergente (auxilio y rescate), la recuperación posdesastre (reconstrucción y recuperación del entorno social) y la prevención (que no se limita a la preparación ante lo inevitable). Lo anterior resulta de la intervención institucional en la atención de emergencias desde una concepción de seguridad nacional, orientada a aspectos de gobernabilidad. Hay una ideología que se expresa en una visión de Estado que naturaliza el desastre ante la creencia de la “inevitabilidad”, la “descomunal fuerza de la naturaleza” y la “furia incontrolable” de los desastres naturales se recurre a un discurso desde el marco ideológico-normativo que

no atiende los requerimientos de una evaluación integral sobre las causas de los daños (vulnerabilidad social). Lo anterior permite comprender los motivos de la debilidad o ausencia del componente preventivo que debería ser la base de la política pública de gestión integral de riesgos de desastres. Si bien es cierto que, en la Ley General de Protección Civil, incluye aspectos relacionados con esta modalidad de gestión institucional, presenta limitaciones cuando se refiere a los sujetos de los derechos humanos, por ejemplo:

El artículo 2 fracción XXVIII de la Ley General de Protección Civil, define como Gestión Integral de Riesgos:

El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción”; asimismo la fracción XLIII, del mismo artículo define como: Protección Civil: “Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Que, si bien es cierto que en la fracción VIII del artículo 5° de la citada Ley, la prevención se menciona como un principio al cual deben ceñirse “las autoridades de protección civil” en el marco del respeto, protección y promoción de los derechos humanos. De esta forma, considerando este precepto, no hay congruencia con respecto al diseño de la política de protección civil por lo que se vuelve indispensable legislar, así como, el diseño de programas orientados a reducir la vulnerabilidad y crear resiliencia social con la participación de comunidades y personas. La idea es trascender la visión de los damnificados como personas vulnerables y entes pasivos que requieren sólo apoyo externo ante los efectos de los desastres.

Que, la presente iniciativa tiene su sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. El Estado de Michoacán enfrenta riesgos crecientes asociados a fenómenos naturales, tecnológicos y antrópicos que afectan a su población y su territorio. Los recientes sismos, inundaciones, incendios, deslaves y accidentes urbanos evidencian que la prevención, preparación y respuesta ante emergencias son temas de seguridad pública, desarrollo urbano y derechos humanos. Sin embargo, el marco jurídico actual presenta una laguna constitucional significativa: la ausencia de un artículo que reconozca explícitamente el derecho de las personas a la protección ante desastres, así como el papel esencial de los cuerpos de emergencia, institucionales y voluntarios, en la salvaguarda de la vida.

Segundo. Mientras algunos municipios, como Morelia, cuentan con atlas de riesgos, brigadas comunitarias, protocolos y coordinación operativa, muchos otros operan sin diagnóstico territorial, sin estructuras mínimas y sin respaldo presupuestal estable. Esta desigualdad compromete la capacidad del Estado para responder de manera equitativa ante los desastres.

Tercero. México es firmante del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, que establece como prioridad fortalecer la gobernanza del riesgo, reconocer los sistemas comunitarios, garantizar la resiliencia institucional y promover un enfoque preventivo. Esta iniciativa alinea a Michoacán con ese compromiso internacional.

Cuarto. Los cuerpos de bomberos, brigadistas, elementos de protección civil y voluntarios operan sin reconocimiento constitucional, sin garantías mínimas y muchas veces sin condiciones adecuadas. Esta reforma busca visibilizar, proteger y respaldar su labor como pilar del Estado Social”.

En virtud de lo anterior es que se remite la presente propuesta de iniciativa de reforma a los artículos 6, 60 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

...

Artículo 6°. Son derechos de los michoacanos:

...

Toda persona en el Estado de Michoacán tiene derecho a la protección ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, ya sean de origen natural, tecnológico o humano.

El Estado garantizará este derecho mediante un Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, que incluirá acciones de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación, bajo principios de equidad territorial, corresponsabilidad social, enfoque comunitario y alineación al marco internacional vigente.

Se reconoce como función esencial del Estado el servicio público de protección civil, atención de emergencias y desastres, incluyendo a los cuerpos de bomberos, brigadas institucionales, voluntarias y comunitarias, asegurando su protección legal, profesionalización, financiamiento público y articulación intermunicipal.

...

...

Artículo 60. Las facultades y obligaciones del Gobernador son:

...

XXIII. implementar y coordinar el Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos, conforme a los principios establecidos en la presente Constitución y en los instrumentos internacionales en la materia.

XXIV. Todas las demás atribuciones que le confieran la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ellas emanen.

...”

“...

Artículo 123. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, de los concejos Municipales y de los Gobiernos Comunales:

...

XXIV. Los municipios deberán formular, actualizar y operar planes de gestión de riesgos con base en su Atlas Municipal o en metodologías internacionales equivalentes. Podrán coordinarse entre sí y con el Estado para implementar medidas preventivas, brigadas comunitarias, mecanismos de alerta temprana y respuesta local.

XXV. Las demás que señalen las leyes.

...”

Que, el crecimiento constante del riesgo de desastres, incluido el aumento del grado de exposición de las personas y los bienes, combinado con las enseñanzas extraídas de desastres pasados, pone de manifiesto la necesidad de fortalecer aún más la preparación para casos de desastres, adoptar medidas con anticipación a los acontecimientos, integrar la reducción del riesgo de desastres en la preparación y asegurar que se cuente con capacidad suficiente para una respuesta y recuperación eficaces a todos los niveles.

Que, en congruencia con el anterior, también se plantea la necesidad de plantear la seguridad humana como otro eje de política pública frente a la práctica institucionalizada centrada en la seguridad nacional que constituye un freno estructural a la gestión integral de riesgo de desastre inspirada en los acuerdos y consensos internacionales en los cuales participa nuestro país como Estado Parte.

Que, mediante oficio SDN-046/2026, suscrito por el Lic. Arturo Ferreyra Calderón, Director de Normatividad, hace del conocimiento que, respecto a lo informado en el comunicado procesal citado y sujeto de análisis, no tiene observación alguna o comentario al respecto, tomando en consideración los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1°...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca esta Ley.

Artículo 4°...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a los que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es de suma importancia, que se respeten sus derechos, aplicando las siguientes Jurisprudencias Constitucionales:

Registro digital: 2030391

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 52/2025 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 49, mayo de 2025, Tomo II, Volumen 1, página 60

Tipo: Jurisprudencia

ATLAS DE RIESGOS. SU FINALIDAD COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Hechos: Dos residentes de Tulum, Quintana Roo promovieron un juicio de amparo en el que reclamaron al Ayuntamiento la falta de actualización del Atlas de Riesgos municipal, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales. En su demanda destacaron que esta omisión les impedía conocer los fenómenos de origen natural y humano que podrían impactar en el entorno, la población y sus bienes y, en consecuencia, que pudieran tomar decisiones adecuadas para prevenir y reducir los daños y las pérdidas materiales, económicas y humanas.

El Juez de Distrito determinó que los quejosos no demostraron que la falta de actualización de dicho instrumento generara una afectación a los ecosistemas del municipio ni que ellos se beneficiaran de los servicios ambientales que éstos les brindaban.

En desacuerdo, los quejosos interpusieron un recurso de revisión en el que señalaron que la falta de actualización del Atlas de Riesgos vulneraba sus derechos al medio ambiente, a la salud, a la vivienda digna, al patrimonio cultural, a la información accesible y oportuna, así como al derecho de participación ciudadana. La

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reasumió su competencia originaria para conocer dicho recurso.

Criterio jurídico: El Atlas de Riesgos es un sistema integral de información sobre los fenómenos naturales o humanos y los daños esperados por su interacción con el territorio y la población, que, por su propia naturaleza, exige estar actualizado de forma permanente. Su finalidad es monitorear y detectar tempranamente estos eventos, para prevenir sus efectos, facilitar la toma de decisiones e implementar medidas para mitigar o reducir los daños y las pérdidas materiales, económicas y humanas, lo que permite garantizar los derechos humanos al medio ambiente, a la salud, a la vivienda digna, al patrimonio cultural, a la información accesible y oportuna, así como al derecho de participación ciudadana.

Justificación: El Atlas de Riesgos es un sistema integral de información sobre los fenómenos naturales o humanos y los daños esperados conforme a los peligros (sismos, vulcanismo, huracanes, inundaciones, contaminación, incendios), la vulnerabilidad (marginación, hacinamiento, características de la vivienda, estabilidad del suelo) y el grado de exposición de la zona (alto, medio, bajo o nulo, de acuerdo con la cantidad de personas y bienes que se encuentran ahí y que pueden ser dañados).

La finalidad de este instrumento de protección civil es reunir la información necesaria para monitorear y detectar tempranamente los fenómenos naturales o humanos para prevenir anticipadamente sus efectos, facilitar la toma de decisiones e implementar las medidas adecuadas y pertinentes para disminuir sus repercusiones, particularmente, para evitar la pérdida de vidas y de bienes materiales.

La información que se obtiene a través de este sistema constituye un marco de referencia para la elaboración de políticas públicas, programas, estrategias y procedimientos en todas las etapas de la gestión integral del riesgo. Esto implica que esta información debe ser tomada en cuenta para la formulación y ejecución de los programas de protección civil, así como para la planeación y el ordenamiento de los asentamientos humanos, lo que involucra la autorización de permisos de construcción y de licencias de uso, destino o reserva de suelo.

En ese sentido, la debida implementación y actualización del Atlas de Riesgos protege y garantiza los derechos al medio ambiente, a la salud, a la vivienda digna, al patrimonio cultural y a la participación ciudadana, ya que permite realizar una planeación urbana segura, inclusiva y respetuosa de los ecosistemas; previene los efectos adversos que un desastre puede generar en la salud de la población, en sus viviendas, en la infraestructura pública y en los sitios históricos y naturales; y, garantiza la participación comunitaria, a través de la conformación de comités de contraloría social y del conocimiento de información reciente, accesible y oportuna sobre los fenómenos que pueden impactarles.

Lo anterior abre la coyuntura para la presente propuesta de reforma constitucional para reconocer explícitamente el derecho de las personas a la protección ante desastres, así como el papel esencial de los cuerpos de emergencia, institucionales y voluntarios, en la salvaguarda de la vida,

El Marco de Sendai va de la mano con otros acuerdos de la Agenda 2030, tales como el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, la Agenda de Acción de Addis Abeba sobre Financiamiento para el Desarrollo, la Nueva Agenda Urbana y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Este marco recibió el respaldo de la Asamblea General de la ONU después de la tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres (WCDRR, por sus siglas en inglés), celebrada en 2015, y fomenta lo siguiente:

a) La reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países. Asimismo, el Marco de Sendai reconoce que en el Estado recae la función principal de reducir el riesgo de desastres, pero es una responsabilidad que debe compartirse con otros actores, tales como los gobiernos locales, el sector privado y otros grupos interesados.

Bajo la perspectiva del derecho internacional y al ser reconocido al Estado en su función de reducir riesgos de desastres bajo una óptica normativa, dicha función Estatal debe mantenerse en un marco constitucional que

permita la reglamentación de normas secundarias a fin de garantizar a los gobernados la reducción sustancial de riesgos de desastres.

Por lo anteriormente expuesto y respecto a lo solicitado esta Dirección de Normatividad considera viable la propuesta de iniciativa de reforma de los artículos 6, 60 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, misma que se encuentra dentro del marco internacional de los Derechos Humanos; por nuestras disposiciones legales, en virtud de que no contraviene con las facultades otorgadas y señaladas en la esfera local, además de que no vulnera ninguna disposición legal de nuestros manuales y reglamentos municipales.

Que, en este sentido, se procede al análisis de la política de protección civil y los impactos de los desastres en México en un contexto de desigualdad y pobreza en el que los sectores de la población de escasos recursos experimentan varias de las veces mayores condiciones de vulnerabilidad y se enfrentan de manera diferenciada a los riesgos de desastre.

Que, el marco normativo, el diseño y la aplicación de políticas y programas, y el ejercicio presupuestal en materia de protección civil y cambio climático como ejes de política pública carecen de un enfoque de derechos humanos; sin embargo es importante tener en cuenta que la vulnerabilidad social en el ámbito de la protección civil, refiriéndonos a esta como a la condición estructural e histórica para padecer mayores daños, pero también es a la vez el contexto del predesastre y la capacidad para mitigar y recuperarse de situaciones de devastación. Esto significa que la vulnerabilidad no es un atributo particular que implica debilidad por razones de edad, sexo o cualquier otra característica ante el impacto asociado con peligros naturales o antropogénicos, sino la posibilidad de prever futuros escenarios y lograr poseer las herramientas necesarias para enfrentarlos.

Que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha emitido varias recomendaciones relacionadas con diversos peligros asociados con desastres en el periodo 1991-2011, documentando los derechos humanos vulnerados y precisando las instancias gubernamentales responsables de ello, así como las medidas para reparar los daños. Cabe señalar que en tales recomendaciones se ha sugerido reformular la intervención gubernamental ante casos donde ha sido evidente la ausencia de un enfoque de derechos por parte de las dependencias y entidades responsables de protección civil y otras áreas competentes en materia de prevención, mitigación, atención y recuperación de desastres, con la finalidad de trascender la visión centrada en la atención de emergencias y la acción posdesastre para reducir la vulnerabilidad que implica el diseño de una política pública de carácter preventivo, conforme al planteamiento inicial acotado desde la creación del Sistema Nacional de Protección Civil (Sinaproc), mediante decreto federal de carácter administrativo publicado el seis de mayo de 1986, y reiterado en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), en el cual se retoma la idea de transitar de la protección civil reactiva a la preventiva, también denominada proactiva.

Que, un nuevo enfoque de política pública para construir resiliencia social requiere arreglos institucionales y consensos que recuperen del marco legal los elementos propositivos que perfilen los soportes más que los candados para nuevas orientaciones de política en gestión de riesgos de desastres, esto pasa por la reconstrucción de los tejidos sociales y de las economías regionales y locales, hoy devastadas por el modelo político-económico que propicia la desigualdad y, con ello, mayor vulnerabilidad para los sectores excluidos.

Qué, por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, habiendo realizado el estudio y análisis del tema que nos ocupa y tomando en cuenta las recomendaciones de las áreas competentes, coincidimos en someter a su consideración y, en su caso aprobación el siguiente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Queda surtida la legal competencia de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 fracciones I y 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 32 fracción I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y 2º fracciones VI, VII y XI, 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

Segundo. La legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14, 17, 40 b) fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 26, 27, 31 inciso B) fracción XIX, del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia Michoacán.

Tercero. Resulta procedente aprobar la remisión al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Iniciativa presentada ante el Pleno de este Ayuntamiento por el Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, por la que se propone reformar el artículo 6, la fracción XXII del artículo 60, y la fracción XXIV del artículo 123; y se adiciona una fracción XXIII al artículo 60 y una fracción XXV al artículo 123 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por los motivos, consideraciones y fundamentación legal invocada, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, nos permitimos someter a consideración y en su caso aprobación del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS

Primero. El H. Ayuntamiento aprueba la remisión al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Iniciativa presentada por el Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, por la que se propone reformar el artículo 6, la fracción XXII del artículo 60, y la fracción XXIV del artículo 123; y se adiciona una fracción XXIII al artículo 60 y una fracción XXV al artículo 123 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Conformar la técnica legislativa del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se realiza la siguiente:

PROPUESTA DE ARTICULADO

DECRETO

Primero. Se reforma el artículo 6, la fracción XXII del artículo 60, y la fracción XXIV del artículo 123; y se adiciona una fracción XXIII al artículo 60 y una fracción XXV al artículo 123 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

...

Artículo 6º. Son derechos de los michoacanos:

...

Toda persona en el Estado de Michoacán tiene derecho a la protección ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, ya sean de origen natural, tecnológico o humano.

El Estado garantizará este derecho mediante un Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, que incluirá acciones de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación, bajo principios de equidad territorial, corresponsabilidad social, enfoque comunitario y alineación al marco internacional vigente.

Se reconoce como función esencial del Estado el servicio público de protección civil, atención de emergencias y desastres, incluyendo a los cuerpos de bomberos, brigadas institucionales, voluntarias y comunitarias, asegurando su protección legal, profesionalización, financiamiento público y articulación intermunicipal.

...
...

Artículo 60. Las facultades y obligaciones del Gobernador son:

...

XXII. implementar y coordinar el Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos, conforme a los principios establecidos en la presente Constitución y en los instrumentos internacionales en la materia.

XXIII. Todas las demás atribuciones que le confieran la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ellas emanen.

...
...

Artículo 123. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, de los concejos Municipales y de los Gobiernos Comunales:

...

XXIV. Los municipios deberán formular, actualizar y operar planes de gestión de riesgos con base en su Atlas Municipal o en metodologías internacionales equivalentes. Podrán coordinarse entre sí y con el Estado para implementar medidas preventivas, brigadas comunitarias, mecanismos de alerta temprana y respuesta local.

XXV. Las demás que señalen las leyes.

...

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Acuerdos entraran en vigor al momento de su aprobación por el H. Ayuntamiento de Morelia en Pleno.

Segundo. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia, para que por su conducto remita el presente al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Iniciativa de mérito para ser sometida al proceso legislativo pertinente.

DADO EN LAS INSTALACIONES del Centro Administrativo de Morelia, a los 5 días del mes de febrero de 2026.

**Comisión de Gobernación,
Seguridad Pública, Protección Civil y
Participación Ciudadana:**

Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar,
**Presidente Municipal y
Presidente de la Comisión**

C.P. Susan Melissa Vásquez Pérez

***Síndica Municipal e integrante
de la Comisión***

Gilberto Morelos Favela
Regidor Integrante de la Comisión